

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Instituto Nacional Electoral	INE
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC

ANTECEDENTES

- REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, el Decreto Mil Dieciséis, por el cual se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- APROBACIÓN DE PÁGINA ELECTRÓNICA DE TRANSPARENCIA.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, derivado de los trabajos y directrices emanados de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, fue aprobado por el Pleno del CEE,

poner en marcha en la página electrónica oficial del IMPEPAC, un portal que contendría las obligaciones de transparencia que dicho Instituto periódicamente publica en la Plataforma Nacional de Transparencia; ello con el fin de brindar un mayor acceso a la información pública que este Órgano Comicial genera y que está constreñido a publicar conforme a la norma de la materia.

4. ACUERDO INE/CG2243/2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el cual se designó como Consejeros Electorales integrantes del **CEE del IMPEPAC**, a los siguientes ciudadanos:

Entidad	Nombres	Cargo
Morelos	Montes Álvarez María del Rosario	Consejera o Consejero Electoral
	Montessoro Castillo Adrián	
	Salgado Martínez Víctor Manuel	

5. TOMA DE PROTESTA. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobado por el Consejo General del INE, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/588/2024. El día 2 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, se modificó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del IMPEPAC, y por lo que respecta a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Transparencia y Asuntos Jurídicos, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
De Transparencia	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	C.P. María del Rosario Álvarez	

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
De Asuntos Jurídicos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

7. REUNIÓN DE TRABAJO. - El 6 de noviembre de 2024, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, con base en la continuidad de los trabajos en materia de transparencia, revisó el estado que guardaba la implementación del Portal de Obligaciones de Transparencia en la página electrónica oficial de este Instituto Electoral. Advirtiéndose las adecuaciones y pasos a realizar para una mejor y correcta implementación.

8. TOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO TÉCNICO. Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5751/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual informó que la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica de la comisión de referencia, la Licenciada Raquel Hernández Hernández le fue otorgada incapacidad médica por lo que le imposibilitaba desempeñar el cargo, asimismo El 14 de noviembre de 2024, dentro de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del CEE, se tomó protesta del servidor público Emilio Guzmán Montejo, como funcionario designado para desempeñar el cargo de Secretario Técnico de dicha comisión.

9. REUNIÓN DE TRABAJO. El 19 de diciembre de 2024, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, analizó las acciones y el estado de avance en los trabajos realizados encaminados a la implementación del Portal de Obligaciones de Transparencia en la página electrónica oficial de este Instituto electoral, determinó la

elaboración de los respectivos lineamientos para la implementación y operación del portal de referencia.

10. REFORMA CONSTITUCIONAL. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica; entre las cuales se reformaron una gran cantidad de artículos, entre ellos el artículo 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A, relativos al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual en los transitorios segundo y cuarto del decreto, menciona lo siguiente:

[...]

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

...

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

[...]

11. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA. En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha seis de enero del año 2025, fue aprobado el proyecto, a través del cual se

aprueban los lineamientos para la implementación y operación del Portal de Obligaciones de Transparencia en la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva de asuntos jurídicos, se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."*

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23 de la Constitución Local, en consonancia con la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual define a los sujetos obligados como a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos, y, atendiendo dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado en todos sus niveles y naturalezas, tenemos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

II. Los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, XXIV, XLV y XLVIII, del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del INE.

III. De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De lo que se desprende cuáles son los órganos electorales facultados para dirimir, resolver y analizar los asuntos con base en su competencia y facultades, estableciéndose dentro de dichos órganos las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

IV. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

I.- De Asuntos Jurídicos

...

VIII.- De Transparencia:

De lo que se desprende la competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, para analizar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto de acuerdo, que se pone a consideración de la misma.

V. Asimismo, el numeral **90 Octavus**, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, los siguientes:

[...]

Artículo *90 Octavus. *La Comisión Ejecutiva de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;

II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;

III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;

IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y

V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.

[...]

VI. Por su parte, el numeral **90 Quáter**, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

Artículo *90 Quáter. *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:*

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal; VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Transparencia y Asuntos Jurídicos, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente acuerdo, y en correlación con el antecedente 6, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dichas comisiones, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

VII. Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6 Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

VIII. En apego al principio antes referido, los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición de los particulares la información concerniente a las obligaciones de transparencia que la ley en cita estipula en su artículo 51 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, debiendo actualizarse por lo menos cada mes, teniendo su debido soporte material y escrito.

Bajo dicho supuesto, derivado de los trabajos y directrices emanados de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, con la finalidad de brindar un mayor acceso a la información pública que este Instituto Electoral genera y que está constreñido a publicar conforme a la norma de la materia el veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, considerando que es necesario contar con una herramienta informática que permita dar a conocer a la ciudadanía las obligaciones comunes y específicas que en materia de transparencia, el IMPEPAC, se encuentra constreñido a cumplir, por lo cual aprobó poner en marcha en la página electrónica oficial de este órgano comicial, un portal que contendrá las obligaciones de transparencia que este Instituto Electoral, periódicamente publica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, tomando en cuenta la normativa vigente en materia de transparencia y con el fin de establecer las directrices sobre las cuales se conformaría el portal aludido,

se consideró desarrollar el documento denominado "**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", los cuales para mayores efectos pragmáticos, se identifica como "**ÁNEXO ÚNICO**" del presente acuerdo.

En tal sentido, es de considerarse que para la aprobación de dichos lineamientos, el CEE, cuenta con las atribuciones necesarias para emitir los lineamientos en mención, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III del Código Electoral Local, el cual a la letra establece lo siguiente:

[...]

Artículo *78. *Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

[...]

Atribución que surte en favor del CEE, pues en la sentencia dictada en los expedientes **SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024**, se menciona lo siguiente:

[...]

60. *Lo cierto es que, ello debe interpretarse acorde con la facultad reglamentaria con la que cuenta el Instituto local, la cual tiene como objeto cumplir con los fines constitucional y legalmente encomendados.*

[...]

La dictada en los expedientes SCM-JDC-40/2024:

[...]

Así, el IMPEPAC, como parte de su autonomía normativa, cuenta con un conjunto de atribuciones, entre otras, la de emitir reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; así como registrar las candidaturas a gobernador, gobernadora, a diputados y diputadas de mayoría relativa al congreso, las listas de asignación de las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados y diputadas por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos, en términos del artículo 78, fracciones III y XXIX, del Código local.

[...]

Por su parte, en la sentencia **en el TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados**, se estableció:

[...]

Como parte de su autonomía normativa, se dota con un conjunto de atribuciones al Consejo del IMPEPAC, entre otras, el emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que también deben sujetarse a lo que establece la ley y la Constitución General.

...

En consecuencia, el IMPEPAC sí está facultado para emitir los lineamientos referentes al registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ya que se encuentra dentro de sus fines constitucionales para los que fue creado, y por tanto no vulnera el principio de reserva de ley al solo regular lo referente al tema de los registros, es decir, cómo se llevará a cabo, por lo tanto, el agravio es infundado.

[...]

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que el CEE, cuenta con las facultades legales para emitir los lineamientos de referencia, pues de ninguna manera contravienen las normas de carácter público o de interés social, sino, por el contrario, se promueve el derecho humano de **acceso a la información pública y la transparencia institucional**.

De lo antes expuesto se aprueba y aplica los **"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, los cuales se conforman por los capítulos que se enuncian a continuación:

CAPÍTULO I

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL IMPEPAC

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CARGA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL IMPEPAC

Por ende, se puede resumir que los **"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** es un documento que este Consejo Estatal Electoral, lo

considera viable y práctico por prever el uso de la tecnología para poner a disposición de los particulares la información concerniente a las obligaciones de transparencia que los artículos 51 y 55, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos estipula, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público.

IX.- Ahora bien, aunado a todo lo anterior, es importante resaltar que el pasado veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, el decreto, mediante el cual, el Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica.

Así mismo, en lo tocante al derecho de acceso a la información pública y Transparencia, fue reformado el artículo 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A, adicionado un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A de dicho artículo, así como derogados los párrafos cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto de la fracción VIII del Apartado A del artículo en mención. Así como también, el contenido de la fracción VIII del artículo 116 constitucional

Generándose con dichas reformas como efecto inmediato la desaparición del órgano garante que anteriormente el máximo ordenamiento del país tenía contemplado, estableciendo como nuevo ordenamiento literalmente lo siguiente:

[...]

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

I. ...

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la

competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. a VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

[...]

[...]

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

[...]

Advirtiéndose también que en el artículo cuarto transitorio del Decreto de referencia, se estableció que el Congreso de la Unión, tendrá un **plazo de noventa días naturales** a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, adecuaciones entre las que se contempla **la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales**, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de los derechos en mención.

En este mismo orden de ideas, el artículo Cuarto transitorio del Decreto en cita, también establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el **plazo máximo de noventa días naturales** contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio **para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales**.

Por lo tanto, al tener conocimiento de los cambios y adecuaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que la reforma constitucional de referencia estableció y una vez que se expida la nueva ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales por el congreso de la unión, así como la legislación correspondiente que expida el Congreso del Estado de Morelos para efecto de armonización en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, inconcusamente los **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, serán debidamente reformados por este Instituto electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23 de la Constitución Local; 3, fracción XXIII, 7, 11, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban "LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", mismos que obran como **ANEXO ÚNICO** en el presente acuerdo.

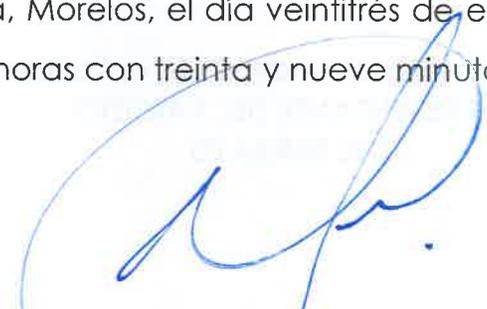
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva notificar a los titulares de las áreas de este Instituto Electoral Local el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Una vez que se expida la nueva ley general en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el Congreso de la Unión, así como la legislación correspondiente que expida el Congreso del Estado de Morelos para efecto de armonización en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, los **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, serán debidamente alineados conforme a los lineamientos que establezca dicha normativa.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GOMÉZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación del Portal de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la liga <https://impepac.mx/transparencia/>. Acción que tiene como finalidad brindar un mayor acceso a la información pública que este Instituto Electoral genera y que está constreñido a publicar conforme a la norma de la materia.

Es un portal que contiene las mismas obligaciones de transparencia que establece los artículos 51 y 55 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, periódicamente publica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para las áreas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por ende, al ser el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, un sujeto obligado en materia de transparencia, todas las personas servidoras públicas integrantes de dicho órgano comicial, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local

para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Teniéndose en cuenta que los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Áreas.- Cada una de las instancias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, previstas en su Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, que generen información susceptible de ser pública, en términos de lo que establecen los artículos 51 y 55, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CEE.- Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CEPT.- Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Enlace.- La persona servidora pública designada por el titular del área responsable de proporcionar la información que se va a publicar de manera periódica conforme lo previsto en los presentes lineamientos.

Formato.- La información concerniente a las obligaciones comunes y específicas contenidas en el artículo 51, fracción I y 55, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LGTAIP.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LTAIPEM.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

POT.- Portal de obligaciones de transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

UT.- Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

UTSIC.- Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL IMPEPAC

Tercero.- El POT, es el instrumento informático a través del cual el IMPEPAC, con base en el artículo 46 de la LTAIPEM, pone a disposición de los particulares, la información prevista en el artículo 51 de la ley mencionada, en consonancia con lo señalado por el artículo 60 de la LGTAIP.

Cuarto. El IMPEPAC, por conducto de la UTSIC, desarrolló e implementó el funcionamiento del portal de las obligaciones de transparencia en la página electrónica oficial de este instituto electoral, al cual se ingresa a través del ícono de transparencia.

Quinto.- Las áreas del IMPEPAC, por conducto de su enlace, coadyuvan proporcionando la información a la UT en los términos previstos en los presentes lineamientos, para que una vez compilada dicha información, se remita a la UTSIC para su respectiva carga en el POT.

Sexto.- El portal de las obligaciones de transparencia del IMPEPAC, además de contener las obligaciones comunes y específicas contempladas en la LTAIPEM, de manera general contiene los enlaces con la página oficial del IMPEPAC; con la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; con la Plataforma Nacional de Transparencia y con los Criterios de

interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Séptimo.- El CEE a propuesta de la CEPT, será la instancia que propondrá a la UTSIC los cambios a realizar al portal de obligaciones de transparencia del IMPEPAC.

Octavo. En caso que el portal de obligaciones de transparencia del IMPEPAC, presente alguna falla técnica, la UTSIC, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento a todas las áreas del instituto, la magnitud y el tiempo de recuperación.

Lo anterior no exime a las áreas de proporcionar a la UTSIC la información en el término establecido en los presentes lineamientos, a efecto de que sea cargada la misma en el portal de transparencia en cuanto quede restablecido.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CARGA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL IMPEPAC

Noveno.- Para el proceso de carga de información en el POT, las áreas deberán cumplir con las siguientes directrices:

I.- La información debe de estar actualizada conforme a las obligaciones aplicables establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II.- Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, los enlaces de las áreas, entregarán a través de medio magnético (usb) o correo electrónico institucional a la UT su información actualizada al mes anterior; una vez entregada la información por el área correspondiente, la UT, asentará en bitácora de registro fecha y hora de la entrega y en caso de que se solicite se hará llegar un acuse de recibo mediante correo electrónico.

III.- Es responsabilidad de las áreas que generan la información que va ser cargada al POT, que la misma sea correcta para su publicación.

Décimo.- Una vez recepcionada la información por la UT, ésta revisará que todas las áreas hayan entregado en tiempo y forma la misma; posteriormente una vez corroborada la completud de la información que cada una de las áreas haya entregado, se compilará y a su vez remitirá a la UTSIC, para efecto de que esta cargue la información al POT.

Décimo primero.- Una vez transcurridos los primeros diez días naturales de cada mes, en caso de que la UT advierta que alguna área no entregó en tiempo y forma la información correspondiente, dicha unidad notificará al titular del área para la solventación de la misma.

La UT revisará que la información sea correcta y completa, así mismo remitirá toda la información a la UTSIC para su publicación.

Décimo segundo- En relación con el artículo anterior, en el supuesto de que algún área del IMPEPAC se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso a la persona servidora pública titular de la misma, con el fin de que ésta, instruya realizar dentro de un término no mayor de tres días naturales, para llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de que se entregue la información respectiva.

En caso de continuar la negativa de colaboración del área o del titular de la misma, la Unidad de Transparencia hará de conocimiento a la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Décimo tercero.- La persona titular de cada área responsable, en caso de nueva designación de persona servidora pública que fungirá como enlace, notificará por escrito a la UT dicha designación.

La persona titular de cada área será corresponsable en la remisión de la información correcta y completa.



Décimo cuarto.- El área de medios de comunicación del IMPEPAC, de manera periódica, realizará la difusión del portal de obligaciones de transparencia del IMPEPAC, en las diversas plataformas y redes sociales.

Décimo quinto.- En caso de que los enlaces de transparencia de las áreas, requieran asistencia para saber el formato con el cual se tiene que remitir la información, éste les será proporcionado por la UT.

Décimo sexto.- Toda persona servidora pública del IMPEPAC, que conforme a los presentes lineamientos intervenga en el trato y manejo de la información que abastece el POT, la cual por su naturaleza llegará a contener datos personales, confidenciales, incluso se consideren con carácter de reservada o confidencial, tendrá la obligación de mantener la reserva o secrecía de la misma, conforme a lo que determinen las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y responsabilidades administrativas.

Décimo séptimo.- Toda persona servidora pública del IMPEPAC, que genere documentación con el fin de proveer la información que abastecerá el POT, deberá preservarla en archivos administrativos actualizados, con el fin de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública de la misma conforme a la normativa de la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos, entrarán en vigor, una vez que sean debidamente aprobados por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Segundo.- Derivado de los efectos emanados de la Reforma Constitucional de Simplificación Administrativa, misma que contempló la desaparición de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



a la Información y Protección de Datos Personales INAI, una vez que se expidan las leyes y lineamientos que contemplen los cambios constitucionales, así como los demás ordenamientos relativos al derecho de acceso a la información pública y a la transparencia, se realizarán las adecuaciones pertinentes a los presentes lineamientos.

Los presentes lineamientos, una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, permitirán la implementación y operación del portal de obligaciones de transparencia en la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual se podrá acceder mediante la liga electrónica <https://impepac.mx/transparencia/>.

